

## **Introducción a la *convict criminology*: aportes desde una perspectiva interna, crítica y autoetnográfica.**

Francesca Costantini\*

Resumen: Este artículo analiza el movimiento de la *Convict Criminology*, corriente criminológica que, desde su fundación en los años noventa, desafió a la Academia a prestar mayor atención a las voces de aquellos que vivieron en carne propia los fenómenos estudiados por las ciencias sociales y criminológicas. De hecho, los grupos de *Convict Criminology* están compuestos principalmente por académicos que en algún momento de su vida fueron privados de su libertad. Tanto la composición de este movimiento como su actitud crítica confieren relevancia e interés a sus investigaciones: antes de su fundación no era común encontrar propuestas de reformas o estudios académicos sobre la cárcel o la justicia penal escritas por personas que experimentaron directamente la privación de su libertad. Por lo tanto, este estudio analiza algunas de las principales contribuciones teóricas y prácticas que este grupo aporta a la criminología y a la justicia penal.

Palabras clave: Convict Criminology; perspectiva interna; cárcel; criminología crítica.

Abstract: This article analyses the Convict Criminology movement, which is a criminological straw of thoughts that, since the very moment of its foundation in the 90s, has been challenging the Academy to pay more attention to the voices of those who directly experienced the phenomena

---

\* Università degli Studi di Padova, IT. Magíster en Crímenes Internacionales y Criminología (VU University of Amsterdam, NL) [francesca.costantini94@gmail.com](mailto:francesca.costantini94@gmail.com).

that are studied by social sciences. The groups of Convict Criminology mainly comprise PhD holders that directly experienced conviction. For the very nature of these groups and for their critical approach, the studies and contributions of Convict Criminologists result particularly fascinating. In fact, before its foundation, it was not common to come across neither reform proposals for the penitentiary, nor academic studies on prison and criminal justice, drafted by (ex)convicts. Thus, this article researches the theoretical and practical contribution of Convict Criminology within criminology and criminal justice.

Keywords: Convict Criminology; insider perspective; prison; critical criminology.

### **Introducción.**

En los últimos siglos, y aún más en las últimas décadas, varias corrientes criminológicas se ocuparon de estudiar y definir los fenómenos delictivos y criminológicos, las penas y las dinámicas de poder en la administración de la justicia. Sin embargo, casi siempre, estos estudios fueron llevados a cabo por académicos que se limitaban a analizar el objeto de investigación sin tener experiencia directa de los fenómenos considerados (Richards y Ross, 2001:183). Una de las corrientes más jóvenes y provocadoras de la criminología, la *Convict Criminology* (nombre que podría traducirse con *Criminología del Confinamiento*, de aquí en adelante CC) fue fundada justamente para invertir esta tendencia. La CC nace para desafiar la justicia penal y las instituciones penales y penitenciarias desde la perspectiva de las personas que fueron condenadas o sujetas a penas privativas de libertad (Richards et al., 2012:16). Luego de su creación en los Estados Unidos en los años noventa, la CC se ha estado desarrollando también en Europa, Australia, Canadá y, más recientemente, en Latinoamérica (Ross y Darke, 2018).

Por la peculiaridad de la composición y del enfoque ‘interno’ de la CC, el objetivo de este artículo es el de analizar los principales aportes

que este movimiento lleva tanto en el marco académico de la criminología, como en las políticas y en la resolución de las problemáticas concretas de las instituciones penitenciarias y penales. Por ende, el presente artículo analiza la literatura de los exponentes de la CC y de otros autores relevantes del campo sociológico y criminológico con el objetivo de investigar la composición, la perspectiva teórica y la metodología del movimiento. Una vez llevado a cabo este análisis, será posible investigar los aportes de la CC a la criminología y a las ciencias sociales en general, y sobre todo a la realidad concreta de la justicia penal. Más en detalle, se analiza la contribución de la CC al ámbito académico, en la adopción de un lenguaje no-juzgante y en el trabajo de *mentoring* en las cárceles y en las universidades. Luego, se consideran los aportes del movimiento en el marco de las reformas penitenciarias y penales, y en el debate entre reformismo y abolicionismo carcelario.

### **1. Aproximación a la *Convict Criminology*.**

La *Convict Criminology* nació con el objetivo de ofrecer espacios y ocasiones de escucha de la voz de las personas que sufren (o sufrieron) privación de su libertad, especialmente en el proceso de definición de conceptos como *crimen*, *criminal* y *pena*. Desde su fundación en los años noventa en los Estados Unidos (EE.UU.), la CC desafió las definiciones comúnmente atribuidas a estos conceptos por parte de la Academia, las clases políticas y los medios de comunicación (Jones et al., 2009:152; Richards et al., 2012:16). De hecho, según los exponentes de la CC, las opiniones mayormente reportadas en estos ámbitos eran las de los administradores de la cárcel y de la justicia, mientras se ignoraban totalmente (o casi) las experiencias de aquellos que padecieron condenas y/o privación de libertad, es decir, que conocen el crimen y las penas ‘desde adentro’ (Richards, 2013:377). Como afirma el Manifiesto de la *New School of Convict Criminology* (el primer grupo de CC), publicado en 2001 en la revista ‘Social Justice’ bajo el título de ‘*Introducing the New School of Convict Criminology*’, la producción científica en ámbito

criminológico y penal estaba normalmente llevada a cabo “por técnicos y teóricos *de salón* que tenían poco entendimiento práctico tanto del crimen y de aquellos que lo cometen, como de las penas” (Richards y Ross, 2001:183, traducción propia).

Esta falta comportaba una distorsión en la representación de dichos fenómenos, no solamente en la sociedad, sino también entre los académicos y en la misma literatura criminológica (Warr, 2012:143). Usando las técnicas de la observación directa y de la auto-etnografía, la CC fue fundada para invertir esta tendencia y para ofrecer un análisis científico y social del crimen, de la justicia penal y de la realidad penitenciaria, en el cual se atribuya una importancia central a la voz y a la experiencia de las personas que fueron privadas de libertad (Richards, 2013:380). Con la llegada de la CC, por primera vez en la historia de la criminología, aquellos que tuvieron experiencias de detención no estaban involucrados en los estudios criminológicos solo como *objetos* de conocimiento, sino también como *sujetos*: no solo como objetos de investigación sino también como investigadores.

### **1.1. La composición de los grupos de la *Convict Criminology*.**

La CC se compone esencialmente por personas previa o actualmente privadas de su libertad que tienen un profundo conocimiento tanto teórico cuanto práctico en ámbito penal y penitenciario, y que completaron – o están completando – un doctorado u otro tipo de formación académica en sociología, criminología, ciencias penales o similares (Ross et al., 2014:121). Los fundadores de la CC declararon que los académicos que tuvieron experiencia de confinamiento ahora son “arquitectos del movimiento”, debido al profundo conocimiento del “daño penal” que llevan en sus cabezas y corazones, y de vez en cuando hasta en su propia piel bajo la forma de tatuajes y cicatrices (Richards y Ross, 2001:181). De esta manera, como sugiere Richards (2013:280), uno de sus fundadores: el análisis de la CC puede acercarse a ilustrar el

“pasaje forzado” que las personas tienen que padecer al ser condenadas a penas de encarcelamiento.

Cabe destacar que la CC no pretende ofrecer *la* verdad sobre el encarcelamiento, ya que según sus miembros sería equivocado pensar que haya una única verdad sobre el mismo. A medida que las experiencias directas de los individuos en el penal/penitenciario son variadas y muy diferentes, las opiniones sobre las mismas no pueden ser uniformes. Por lo tanto, los criminólogos de la CC no pueden decir como es el encarcelamiento en absoluto, sino como fue para ellos su experiencia del mismo con el fin de enriquecer el conocimiento para todos (Earle, 2014:436; Newbold et al., 2014:443; Grisby, 2012:81).

A pesar de que los referentes de la CC con experiencia de confinamiento sean la mayoría de sus referentes, cabe notar que sus grupos se componen también de académicos que no tuvieron ninguna experiencia directa en los procesos de la justicia penal. La perspectiva de la CC incluye también opiniones, percepciones y experiencias “originadas con los convictos, que están desarrolladas en un segundo momento por académicos críticos” (Jones et al., 2009:153, traducción propia). El requisito para que esos expertos puedan participar en la CC aunque no hayan experimentado directamente una pena o un proceso penal, es que compartan la visión de la CC, el enfoque crítico hacia la literatura criminológica tradicional y la adopción de la ‘*insider perspective*’ (perspectiva interna), concepto central de la CC que puede interpretarse como una *visión privilegiada desde adentro* de las realidades del penal y las instituciones penitenciarias. Dicha perspectiva interna es adoptada por académicos que nunca fueron detenidos en base al tiempo que estos han pasado en las cárceles compartiendo ideas, tiempo, clases y conocimientos con las personas privadas de su libertad.

Cabe observar que, a pesar del importante aporte de estos académicos a la CC, sigue habiendo un debate interno al mismo grupo, y una crítica desde afuera<sup>1</sup>, sobre su aceptación como miembros de pleno derecho. Lo

---

1 Para mayores detalles sobre esta crítica y otras observaciones a la CC, ver Belknap, 2015.

que es cierto, es que los académicos que no tuvieron experiencia directa de encarcelamiento o de procesos penales no pueden ser mayoría en el grupo. De hecho, la finalidad primaria del movimiento no es la de hablar en nombre de aquellos que padecieron estas experiencias, sino la de facilitar la escucha de sus voces, experiencias y perspectivas analíticas (Ross et al., 2014:127).

## **1.2. Los grupos de *Convict Criminology* en el mundo.**

Inspirándose en los ejemplos de Frank Tannenbaum y de John Irwin – académicos que experimentaron la privación de su libertad – el primer grupo de CC fue fundado por Jeffrey Ross y Stephen Richards, bajo el nombre de *New School of Convict Criminology* durante el encuentro anual de la Sociedad Americana de Criminología de 1997 en San Diego (Richards, 2013:375-377; Jones et al., 2009:155).

A raíz del éxito que tuvo el grupo norteamericano con sus publicaciones e investigaciones cada vez más notorias en el mundo académico criminológico, en 2011 un pequeño grupo de académicos de Inglaterra – Aresti, Earle y Darke – presentó durante la conferencia anual de la Sociedad Inglesa de Criminología (*British Society of Criminology*) su propuesta para la conformación de un grupo de CC del Reino Unido (Ross et al., 2014:122). El grupo de *British Convict Criminology* (BCC) fue formalmente establecido en enero de 2012 (Darke, 2012) y desde entonces fue paulatinamente creciendo en el panorama académico europeo.

En los últimos años, grupos de CC se han estado formando también en Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Italia, Francia y países escandinavos (Ross y Darke, 2018:109; Richards, 2013:382). Cabe destacar que más recientemente, en particular gracias a los enlaces y al trabajo de Sacha Darke y Jan Ross en Brasil, Ecuador y Chile, la CC llegó también a Latinoamérica (Ross y Darke, 2018; Piché y Walby, 2018). En 2018, con el ensayo *‘Interpreting the development and growth of Convict Criminology in South*

*America'* (Interpretando el desarrollo y el crecimiento de la CC en América del Sur), Ross y Darke subrayaron la necesidad y relevancia de formar grupos latinoamericanos de CC.

A pesar de las diferencias entre los diversos grupos de la CC, debidas también a las diferencias sustanciales entre los modelos de justicia y de corrección de sus diferentes países, todos ellos comparten la misma metodología y perspectiva crítica.

### **1.3. Elementos básicos del marco teórico y metodológico de la *Convict Criminology*.**

Por su misma naturaleza, la CC se ha desarrollado siguiendo dos tradiciones académicas: la criminología crítica y el método cualitativo de la (auto)etnografía (Jones et al., 2009:156; Kalica, 2018). Aunque la criminología crítica se componga de muchos enfoques epistemológicos diferentes, su núcleo conceptual es similar al de la CC. De hecho, como todas las corrientes de la criminología crítica, la CC no olvida el nivel 'micro' de análisis, sino que prefiere estudiarlo contextualizándolo en el marco más complejo y amplio de las relaciones de poder, tanto sociales como políticas y económicas (Jones et al., 2009:156). En efecto, la criminología crítica no se enfoca solamente en el estudio de los fenómenos delictivos, sino también en los procesos sociales de criminalización que llegan a definirlos como tales (Baratta, 1982). De la misma manera, la CC desafía los mitos y las convicciones comunes de la tradición positivista y clínica, y trata de deconstruirlos a favor de un enfoque menos juzgante y moralizante (Jones et al., 2009:156).

La afiliación con la criminología crítica hace hincapié en el nombre del primer grupo estadounidense de CC: *The New School of Convict Criminology*. Como declaran Richards y Ross (2001:180, 186), el uso de la denominación '*new school*' (nueva escuela) hace referencia a la obra '*The new criminology: for a social theory of deviance*' (La nueva criminología:

Contribución a una teoría social de la conducta desviada) publicada por Taylor, Walton y Young en 1973. Con esta obra maestra, los tres autores contribuyeron sustancialmente al inicio de una de las primeras corrientes críticas de la criminología, enfocada en la problematización de la desigualdad social y de la concentración de poder y riqueza como causas primarias de la criminalidad entre las franjas más marginalizadas de la sociedad. La palabra ‘*school*’ (escuela) remite a la Escuela de Fráncfort y a la *New School of Social Research* (Nueva Escuela de Investigación Social), para sugerir la idea de “un esfuerzo colectivo en el marco de un abordaje crítico y creativo” (Richards and Ross, 2001:186, traducción propia).

Aunque esta afiliación no sea abiertamente compartida por todos los referentes de la CC (Tietjen, 2019:109), Richards (2013:384) afirma que ni siquiera puede haber un debate entre criminología clásica y crítica en el marco de la CC. El autor declara: “*we know what side we are on*” (sabemos de qué lado estamos) en la medida en que “el camino para y desde la cárcel influye sobre nuestro conocimiento ontológico del horror del confinamiento” (Richards, 2013:384, traducción propia). El autor llega a afirmar que la criminología clásica es cómplice en el daño que padecen millones de vidas al ser encerradas en jaulas y sujetas a un control violento. Por el contrario, la criminología crítica desafía a la institución misma de la cárcel, y apoya y escucha a quienes la sufrieron (Ibíd.). De manera similar, por medio de su perspectiva interna, los autores de la CC denuncian tanto las políticas penales como la literatura clásica que frecuentemente legitiman el papel represivo carcelario y de la prisionización (Kalica, 2018:92).

La CC se apoya también en los estudios de Goffman sobre las instituciones totales y el concepto de estigma, evidenciando cómo el concepto de estigma puede ser clave en el trabajo de aquellos académicos que tuvieron experiencias de confinamiento, ya que ellos mismos se podrían considerar productos institucionales afectados por el mismo (Jones et al., 2009:159). De hecho, la CC hace de la auto-etnografía y de la vivencia directa de los objetos de estudio sus propios puntos de fuerza. Como ya

se ha mencionado, la CC adopta una perspectiva interna justificada por la convicción de que solo aquellos que viven una cultura y un grupo desde adentro pueden llegar a conocer y entender las normas, los hábitos y las experiencias del mismo (Earle, 2014:429). John Irwin reitera que los autores de la CC pueden entender los fenómenos criminológicos mejor que cualquier otro académico, en la medida que hablan ‘el mismo idioma’ y pueden acercarse más a la cultura y a la lectura del mundo de aquellos que lo viven diariamente (Jones et al., 2009:156-157). Además, algunos autores de la CC evidencian como las personas privadas de libertad están más disponibles y abiertas a hablar con un investigador con el cual puedan identificarse (Newbold et al., 2014:443).

Aunque por esta metodología la CC haya recibido varias críticas por falta de objetividad, sus referentes valoran la influencia que la experiencia directa les brinda, enriqueciendo sus estudios. En el artículo último referido, aunque reconociendo los posibles límites de esta metodología, varios autores de la CC sostienen que la experiencia directa y las emociones que esta provoca son factores relevantes para lograr una perspectiva más completa y compleja de las cuestiones criminológicas (Ibíd.:440-445).

Asimismo, otros referentes de la CC afirman que tomar una posición es fundamental e inevitable cuando un etnógrafo de la cárcel pasa mucho tiempo adentro de sus muros y con personas reclusas, viendo con sus propios ojos el dolor que la prisión inflige (Richards y Ross, 2001:185). Esta posición es anterior a la creación de la CC, como demuestran las obras de autores del calibre de Becker, que en 1967 publicó: ‘*Whose side are we on?*’ (¿De qué lado estamos?) afirmando que no es posible para quienes estudian contextos sociales no ser influenciados por los mismos, y tampoco que sus investigaciones no sean afectadas por sus propios valores y experiencias. Algunos miembros de la CC hasta evidencian que ningún académico puede considerarse objetivo en el estudio del mundo criminal y penal, en particular los ‘blancos’ de clase media que llevan adelante sus estudios en el interés del estado y de sus instituciones.

Es menester darse cuenta del sesgo en los estudios de tales académicos, debido a su pertenencia social y al correspondiente privilegio de clase: su distancia del objeto de estudio no los hace ni más neutrales y objetivos que los referentes de la CC (Jones et al., 2009:156-159). De hecho, la distribución del poder en la sociedad es uno de los principales objetos de la crítica de la CC. Compartiendo nuevamente lo planteado por Becker (1967), la posibilidad de cada individuo de ser escuchado y que su verdad depende directamente de su posición social. Esta es justamente la tendencia que se trató de invertir con la creación de los grupos de CC y con la aproximación (auto)etnográfica a la investigación por parte de sus miembros, individuos que normalmente tendrían un ‘bajo poder social’ y, por ende, niveles mínimos de escucha en la Academia.

Por medio de la adopción de esta metodología, los referentes de la CC tratan de mejorar tanto la literatura crítica sobre la cárcel, como los actuales modelos de justicia penal (Richards y Ross, 2001:183). Con esta finalidad, como será explicado más en detalle en los próximos párrafos, los autores de la CC combinan su actitud crítica en la búsqueda de reformas y cambios de la justicia penal con el activismo a través de campañas y del acompañamiento de las personas reclusas en sus estudios y en el retorno a la sociedad.

## **2. Los Aportes de la *Convict Criminology* en el Ámbito Académico.**

Como venimos viendo, por su perspectiva única e interna, los exponentes de la CC pueden presentar propuestas particularmente significativas para reformar la justicia y las penas, como así también la manera en la cual estas se perciben y estudian. El primer aporte de la CC fue impulsar un cambio de paradigma en la Academia: el objetivo es el de llevar a un mayor involucramiento de las personas que sufrieron privación de libertad en la producción de conocimiento de las ciencias sociales, criminológicas y penales. En efecto, el intento de la CC es el de redefinir las categorías normalmente usadas en estos campos, con un enfoque no-juzgante

ni estigmatizante, y desde la perspectiva interna. La CC, por lo tanto, trata de promover en el ámbito académico la adopción de una cierta ‘sensibilidad penal’ hacia las personas privadas de libertad y hacia la misma temática del encarcelamiento, apuntando a formar una conciencia crítica y emancipadora basada en una nueva visión de la cárcel y de la misma sociedad (Costantini, 2016; Kalica, 2018:101).

A tal efecto, para reducir la reproducción clásica de una visión casi abstracta de *la prisión* (Jones et al., 2009:167), los miembros de la CC subrayan la importancia del uso de datos reales y actualizados en el proceso de investigación tanto como en el de formulación de políticas y reformas en el ámbito político y carcelario (Richards et al., 2012:16). Cabe destacar la propuesta de Kalica (2018:101), uno de los principales exponentes de la CC italiana. El autor pide empezar a mirar a la cárcel como un laboratorio donde se pueden observar dinámicas que son también comunes en la vida en libertad, en particular en cuanto a las desigualdades sociales y relaciones de poder. Este tipo de enfoque en la Academia podría contribuir a destacar los vínculos entre el orden social y las instituciones de venganza (como el mismo autor describe a las agencias penales y penitenciarias), a pesar de la legitimidad que se sigue confiriéndoles.

El aporte teórico de la CC es destacable si se considera que la literatura ha estado paulatinamente aceptando y apreciando el trabajo de los autores que tuvieron experiencias de confinamiento, realizado por medio de investigaciones empíricas dentro de las cárceles (Ibíd.:92). Además, la literatura producida en el marco de la CC sirve como referencia en muchos estudios y es citada en numerosas publicaciones académicas. Desde la creación de este movimiento, hubo una creciente disponibilidad por parte de varios editores académicos para publicar los escritos de personas privadas de su libertad, y una mayor apreciación de la perspectiva interna y del método (auto)etnográfico (Jones et al., 2009:167).

Para lograr una aún mayor incidencia política y social y una más amplia difusión de los trabajos del grupo, Grisby, miembro del grupo

estadounidense de CC, invita a volver más accesibles y comprensibles los resultados del trabajo y de los estudios de sus referentes y de la criminología en general (Grisby, 2012:86). Aportes particularmente relevantes de la CC en el mundo académico se pueden destacar también en la adopción de un lenguaje no estigmatizante y en el trabajo de *mentoring* y de docencia llevado a cabo por sus referentes en las cárceles y en numerosas universidades, como se evidencia en los siguientes párrafos.

### **2.1. Adopción de un lenguaje no juzgante ni estigmatizante.**

En el intento de desafiar las definiciones comúnmente adoptadas en el marco académico de la criminología, la CC invita a abandonar el lenguaje estigmatizante de las categorías adoptadas por los administradores de justicia y por los que defienden los intereses del estado, a favor de la adopción de una terminología más neutral y menos juzgante (Jones et al., 2009:165; Richards, 2013:383, 384). De hecho, Richards (2013:384) sugiere que las “palabras de odio” adoptadas por las agencias penales y penitenciarias reflejan la herencia colonial y fortalecen implícitamente la criminalización, facilitando la adopción de políticas de marginalización y segregación de la pobreza.

En particular, Richards y Ross (2003:244), sugieren que las palabras ‘*offender*’ e ‘*inmate*’ (ofensor y preso), usadas por ejemplo por fiscales y jueces, tendrían que substituirse con ‘*prisoner*’ o ‘*convict*’ (recluso o convicto). Estas últimas resultan ser palabras menos estigmatizantes, no refiriéndose a criminales sino a personas con sus propias historias que fueron privadas de su libertad por un delito cometido (Jones et al., 2009:165). De hecho, los autores invitan a evitar hasta estas palabras y, de ser posible, hablar simplemente de personas, hombres y mujeres.

## 2.2. El *Mentoring*.

Numerosos estudios confirman la eficacia de la educación y capacitación de las personas privadas de su libertad en la reducción de la reincidencia (Richards et al., 2008:129). Por consiguiente, otro aporte particularmente significativo de la CC es el del acompañamiento académico – llamado *mentoring* – a las personas privadas de libertad que (re)toman el camino de los estudios académicos (Tewksbury y Ross, 2017:1). Los referentes de la CC consideran que:

el acceso a la educación para las personas condenadas o detenidas es una forma de acceso a la justicia. En este sentido, la capacitación de las personas privadas de libertad y la solidaridad son cruciales para la transformación de la autopercepción de cada uno, pero también para mantener las personas vivas, y construir comunidades cruzando las fronteras impuestas por los muros de la prisión (Piché y Walby, 2018:2, traducción propia).

Como sugiere Grisby (2012:84), todas las personas recién salidas de la cárcel necesitarían el apoyo de mentores que hayan pasado por la misma experiencia, y que puedan ser modelos positivos de la manera en la cual lograron salir adelante y reinsertarse en la comunidad y en el mundo del trabajo. De hecho, por medio del *mentoring* y de la asistencia para encontrar una posición en la Academia al acabar los estudios y al cumplirse la pena, los activistas de la CC pueden incidir fuertemente en la reintegración social y laboral de aquellos que sufrieron penas privativas de libertad. Como fue explicado detalladamente por Tewksbury y Ross (2017), es crucial que cada mentor sea adecuadamente capacitado y tenga siempre en cuenta las necesidades específicas de acompañamiento que puedan tener las personas con un recorrido en las instituciones de corrección y privación de libertad.

Tanto en EE.UU. como en el Reino Unido, los miembros de la CC han desempeñado actividades de supervisión y acompañamiento de las personas privadas de libertad que deseen seguir sus estudios, y han contribuido en la realización de numerosos cursos y carreras dentro de las cárceles (Jones et

al., 2009:162-165; Aresti y Darke, 2016:534; Richards et al., 2008; Ross et al., 2014:123). Sin embargo, el acceso a la educación no es suficiente si no se desafían las formas de poder y opresión que afectan a las personas que están privadas de libertad o que lo estuvieron en algún momento de su vida (Piché y Walby, 2018:2). A pesar de haber completado doctorados en Universidades prestigiosas y de haber cumplido la pena y de haber por lo tanto pagado por el delito cometido, muchas personas se encuentran rechazadas por el mundo académico, y en la posibilidad de empleo en el mismo, debido a sus antecedentes penales (Richards, 2013:381-382).

Algunos autores de la CC definen a las personas con antecedentes penales “minorías invisibles”, discriminadas por imposiciones de la misma ley y, por ende, excluidas de la admisión en universidades, en sus campus y en las respectivas oportunidades laborales (Richards et al., 2008:125). Prueba evidente de esta discriminación es que, en los EE.UU., la población carcelaria está desproporcionadamente formada por ‘personas de color’, mientras las universidades son casi exclusivamente ‘blancas’ (Richards et al., 2008:134). Por lo tanto, el acompañamiento de los referentes de la CC no termina con la salida de la persona de la cárcel; desafortunadamente resulta más bien necesario el desempeño de los mismos en la lucha por la igualdad y por similares oportunidades para aquellos que padecen las consecuencias del estigma causado por sus antecedentes. Por eso es particularmente relevante destacar el desempeño de la CC en sensibilizar el mundo, académico y no académico, sobre las discriminaciones y las violaciones de los derechos sufridas por las personas que tuvieron una condena penal o que, aunque no teniendo sentencias formales, pasaron por las instituciones penales y/o penitenciarias (Richards, 2013 y Grisby, 2012).

### **3. Los Aportes de la *Convict Criminology* a la crítica de la cárcel y al debate entre reformismo y abolicionismo carcelario:**

#### **3.1. La crítica a la cárcel.**

La CC no apunta solamente a tener un impacto en la Academia, sino también en las políticas y en la misma realidad del penal y del penitenciario, empezando con una drástica crítica a la institución de la prisión. De hecho, los autores del mismo Manifiesto de la *New School of Convict Criminology* declaran que llevar adelante una crítica radical a la cárcel es uno de los objetivos primarios del grupo (Richards y Ross, 2001:183). Como sugirió Kalica (2018), según la CC, la justicia penal clásica no hace más que (re)producir mecanismos de venganza tanto a nivel individual como institucional. Prueba de esto es el fracaso de la prisión en cumplir con las funciones que en el curso de la historia se le atribuyeron para legitimarla: la utilitarista (de prevención), la de represión (paradigma retributivo) y la de re-socialización (paradigma correctivo) (Kalica, 2018:91). A este respecto, los autores del Manifiesto de la CC dedicaron una sección entera, intitulada ‘*The Failure of Prison*’ (El Fracaso de la Prisión), a las tres fallas principales de las instituciones penitenciarias. Según ellos, en primer lugar, el fracaso de la cárcel se ve en el número demasiado elevado de personas no violentas a las cuales se les priva de su libertad. La segunda falla se debe a los tiempos demasiado largos de reclusión. Finalmente, según los autores, la verdadera tragedia de la prisión es su incapacidad de ofrecer una alternativa a las personas reclusas, por la cual esta termina siendo un almacén para traficantes, minorías y delitos leves. Por ende, los escritores del Manifiesto de la CC concluyen que la cárcel no fue instituida para rehabilitar sino como depósito para punir (Richards y Ross, 2001:179; Richards, 2013:381).

Completando esta crítica, Richards (2013:380-381) sugiere las siguientes como las cuatro hipótesis que podrían guiar los estudios de la CC:

1. Cuanto más larga la estadía de una persona en la cárcel, tanto más alta la probabilidad de que esta vuelva a reincidir y a ser privada nuevamente de su libertad, siendo más alta la probabilidad de que el individuo se autoperciba conforme al estigma y a la identidad criminal que en ese contexto se le atribuye.
2. Cuanto más alto el nivel de seguridad del encarcelamiento, tanto más alta la probabilidad de que el individuo vuelva a ser encarcelado.
3. Cuantas más personas están privadas de libertad, tanto más alto será el nivel de desigualdad social: la pobreza no es solamente una causa de la criminalidad, sino también uno de los principales efectos de la privación de libertad.
4. Al aumentar el tiempo pasado en aislamiento, sube la probabilidad de que la persona padezca daños cerebrales o físicos.

En numerosas publicaciones de los exponentes de la CC hubieron varias denuncias sobre las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad. Otra denuncia relevante de estos académicos es hacia el excesivo gasto en tecnologías de vigilancia en vez de utilizar los recursos para mejorar los servicios ofrecidos a las personas privadas de libertad (Richards y Ross, 2005:173).

### **3.2. La *Convict Criminology* en el debate entre abolicionismo y reformismo.**

A pesar de la fuerte crítica hacia la cárcel y los modelos penales enfocados en la prisionización, entre los referentes de la CC no hay un frente único en el debate entre abolicionismo y reformismo carcelario, ni una toma de posición clara en el mismo por parte de todos los autores de la CC (Constantini, 2016). Cabe destacar que, como comentó Richards (2013:380), sería necesario un mayor desarrollo formal para poder definir a la CC como una teoría de las ciencias sociales. Por ende, sería más oportuno describirla

como una perspectiva teórica, un movimiento de académicos que comparten el mismo enfoque, la misma metodología y algunos principios comunes. Esta puntualización podría explicar, por lo menos en parte, la razón de esta falta de toma de posición.

De hecho, frente a la naturaleza incompleta de la CC como teoría a pleno derecho, la dificultad en tomar una posición clara en este debate podría explicarse con la complejidad y subjetividad de las visiones de cada académico involucrado en los grupos de CC, y en el hecho de que cada individuo vive la experiencia de prisionización de manera diferente, llegando a opiniones distintas sobre las resoluciones de sus problemáticas. Kalica (2018:91,94-95) subraya que compartir la experiencia de encarcelamiento no implica necesariamente compartir las mismas opiniones sobre las reformas del mismo, ni sobre la necesidad de su existencia. El autor observa que, aunque podría parecer obvio que las personas que padecieron privación de libertad no tomarían la justicia penal clásica como modelo preferencial de castigo, muchas veces las vivencias de detención orientan a aquellos que las experimentaron hacia posiciones pragmáticas de naturaleza reformista. Sin embargo, como ha sugerido Grisby (2012:81), aquellos que forman parte de la CC tienen la responsabilidad de unir sus esfuerzos a pesar de sus divergencias en el intento de abogar por cambios y mejoras reales. En efecto, muchos de sus referentes consideran que la finalidad de la CC es “la de humanizar el sistema, debatiendo los problemas con la perspectiva de aquellos que lo vivieron directamente y proponiendo soluciones concretas a los problemas que se encuentran en los institutos correccionales” (Jones et al., 2009:165, traducción propia); esta posición es compartida por los mismos autores del Manifiesto de la *New School of Convict Criminology* (Richards y Ross, 2001:183). Por ende, diferentes consideraciones sobre las posibles reformas carcelarias han sido formuladas por los académicos de la CC, desde los años de su fundación.

Los fundadores de la CC, Richards y Ross (2005:170), afirman que la mayoría de las reformas penales comúnmente propuestas no tienen

suficientemente en cuenta las opiniones de las personas reclusas sobre sus propias necesidades y deseos, y pueden hasta terminar empeorando sus condiciones de detención, ya que, a pesar de ser diseñadas con buenas intenciones, su finalidad real no es la de ayudar a las personas privadas de libertad. Por el contrario, las propuestas de la CC sobre las reformas penales y penitenciarias están redactadas entrando a la cárcel y preguntándoles a los que están encarcelados que es lo que quieren y necesitan, cuáles son sus mayores padecimientos y cómo viven los aspectos más críticos del encarcelamiento – como por ejemplo el hacinamiento.

Una formulación detallada de las reformas propuestas por el grupo estadounidense de CC, formuladas, siguiendo esta metodología y tras años de estudios y observación, fue publicada en 2012 en la revista *Journal of Prisoners on Prison*, revista que viene apoyando a la CC desde su fundación. Aunque sean reformas propuestas para el contexto estadounidense, hace unos años, estas sugerencias parecen todavía actuales y aplicables por lo menos a la mayoría de los modelos penitenciarios (Richards, et al., 2012). Los puntos centrales de las propuestas son:

- a. Reducir sustancialmente la población carcelaria por medio de una reestructuración de la administración de sentencias a favor de una mayor adopción de medidas alternativas a la privación de libertad. La reclusión debería usarse solamente como medida de último recurso para delitos violentos. Las personas con adicciones deberían ser cuidadas en comunidades terapéuticas (Ibíd.:18).
- b. Aumentar el recurso a los programas de Justicia Restaurativa, que puedan facilitar el debate sobre el hecho delictivo y su resolución entre la víctima, el ofensor y la comunidad. Si aplicar con todas las personas reclusas estos programas fuera imposible por los escasos recursos destinados a la justicia, los autores sugieren que, por lo menos, sean aplicados con los más jóvenes en el momento de su primer delito/arresto (Ibíd.:19).

- c. Acabar con la ‘war on drugs’ (*guerra al narcotráfico*), que en toda(s) América(s) ha causado miles de víctimas y que en los EE.UU. llevó a un dramático encarcelamiento masivo (Ibíd.:20).
- d. Desmilitarizar el ‘sistema’ penal y penitenciario. Los autores destacan que los penitenciarios de todo el mundo se han vuelto “regímenes autoritarios organizados duramente sobre el modelo militar y policial” (Ibíd.:20-21, traducción propia). Además, usar expresiones propias del vocabulario militar, como por ejemplo ‘guerra al narcotráfico’, fortalece esta tendencia, y termina fomentando el derecho penal del enemigo y prefiriendo lógicas de contención y control a las de corrección y rehabilitación (Ibíd.:21).
- e. Acabar con los ‘paquetes de penas’, o sea la condena a más de una pena por el mismo delito. Los autores admiten que solamente las sanciones económicas se podrían acompañar a la detención, pero únicamente en aquellos casos donde las personas sentenciadas tengan medios apropiados para pagarlas (Ibíd.).
- f. Restituir el derecho de votar a los que cometieron un delito y/o fueron privados de su libertad. Según los autores de la CC, si el Estado espera que por medio de la pena se responsabilice a las personas condenadas, tendría que dejar que las mismas usen responsablemente sus deberes y derechos democráticos (Ibíd.:22). Además, Richards y Ross (2005:173) destacan que, posiblemente, si las personas privadas de libertad pudieran votar, las reformas sugeridas por la CC tendrían una mayor probabilidad de aplicación, puesto que sus votos serían relevantes para los políticos.
- g. Cerrar las prisiones viejas y obsoletas, a favor de cárceles más pequeñas con celdas individuales o por lo menos construidas y organizadas según los estándares internacionales de bienestar y seguridad. En particular, los autores recomiendan cerrar los penitenciarios masivos, con celdas ultra hacinadas, que funcionan únicamente como depósitos, donde las condiciones de detención y de vida son deshumanizantes y degradantes y el riesgo de violencia aumenta considerablemente (Richards y Ross, 2005:172; Richards et al., 2012:22).
- h. Ofrecer posibilidades de educación superior para todas las personas privadas de libertad con recursos estatales. Cabe destacar que mayores niveles de educación implicarían mayores posibilidades

de encontrar un trabajo, poder pagar los impuestos y apoyar a las familias, y por lo tanto menores probabilidades de reincidencia – resultando también en un menor gasto público, que sería mucho más elevado en casos de recaídas y ulteriores procesos y reclusiones (Richards et al., 2012:23).

- i. Preparar a las personas privadas de libertad para el momento de su liberación desde los primeros días de su encarcelamiento. Las personas reclusas deberían, según los autores, ser parte de un ‘programa de liberación gradual’, en el cual pasarían paulatinamente de niveles de alta seguridad a los de mediana y baja. Por fin, al acercarse su salida, sería oportuno averiguar y garantizar que cada individuo tenga los medios y recursos oportunos para poder vivir los primeros meses de libertad tranquilamente hasta que pueda encontrar un trabajo, sin necesidad de reincidir (Ibíd.:24-25).
- j. Mejorar el servicio de salud para las personas privadas de libertad, y transferir aquellas que sufren de patologías graves a hospitales de la comunidad. Todas las personas privadas de libertad deberían recibir capacitación adecuada sobre las buenas normas de higiene, salud y nutrición (Ibíd.:25).
- k. Ofrecer centros residenciales de tratamiento, para que se trabajen también las causas del crimen, especialmente aquello relacionado con el narcotráfico. Las personas con problemáticas de adicción y abuso de sustancias como alcohol y drogas deberían recibir un tratamiento durante y después de – o en lugar de – su detención (Ibíd.:27).

Aunque no sea una afiliación reconocida por los académicos de la misma CC, las propuestas que se acaban de analizar parecen responder a la pregunta sobre la colocación de la CC en el debate entre abolicionismo y reformismo, ubicando por lo menos a la mayoría de sus autores en el reduccionismo o en el *minimalismo penal*. Este último propone un derecho penal mínimo, limitado por los derechos humanos, que disminuya el riesgo de la violencia estatal proponiendo alternativas a las penas privativas de libertad, admitidas solo en casos de delitos graves.<sup>2</sup>

---

2 Ver la obra de Alessandro Baratta, por ejemplo: Baratta, 1982 (2002).

El compromiso de los referentes de los grupos de CC con una reforma humanizante del penitenciario se denota también por su involucramiento y activismo en varias instancias de la sociedad civil en cada uno de sus países. A este respecto, Grisby (2012:81) resalta la importancia de un involucramiento social directo, enfocado en buscar un cambio real. El autor invita a sus compañeros a ser *criminólogos activistas*, desempeñados en buscar respuestas concretas a las problemáticas estudiadas, proponiendo y abogando por un cambio urgente en las políticas sociales, así como también en la práctica y en la realidad de quienes las viven en carne propia (Grisby, 2012:84-85). Ejemplos de este activismo son el desempeño de algunos autores de la CC con *UNLOCK* y *Prison Reform Trust* en el Reino Unido (Aresti y Darke, 2016:538) y con instancias de acompañamiento de las personas reclusas en su retorno a la libertad y a la vida en sociedad – como refiere el mismo Grisby (2012) en relación al trabajo hecho en el estado de Iowa (EE.UU.).

Sin embargo, la posición reformista no es compartida por todos los componentes de la CC, en vista de que algunos referentes del grupo prefieren perspectivas abolicionistas más radicales. Entre ellos, Kalica (2008:99) rechaza la hipótesis de humanizar a la cárcel, ya que la considera una institución patológica e incurable. Por lo tanto, ve como única posibilidad la de acabar con la penalización sistemática y de “apuntar a un horizonte cultural que rechace la cárcel como solución a los problemas y a la desigualdad” (Ibíd.:95, traducción propia). El mismo autor considera que el paradigma de la CC tiene el “potencial para producir narrativas que deconstruyen los lados más oscuros del sistema penal” y que, por ende, “puede dialogar bien con la lógica abolicionista” (Ibíd.:102, traducción propia). El autor sugiere, en particular, tomar en consideración el ‘tercer modelo’ de abolicionismo descrito por Mathiesen y Hjemdaly (2017:143). Estos dos autores, teorizan la posibilidad de un abolicionismo viable que combine “el paraíso seguro de la Academia” con una actitud crítica de rechazo de la cárcel y de las instituciones de la justicia penal, junto con “*expediciones* y acciones que contribuyan a un cambio en el mundo de afuera”, en particular en los ámbitos

carcelario, políticos y culturales (Ibíd). Mathiesen y Hjemdaly enfatizan que esta forma de abolicionismo solo es posible por medio de interacciones profundas con las personas que están (o estuvieron) sujetas a la justicia penal y al sistema penitenciario.

Aunque el debate interno a la CC entre abolicionismo y reformismo pueda resultar en una mayor debilidad de la CC como teoría social de pleno derecho, el mismo puede significar también un aporte significativo en el más amplio debate enmarcado en la criminología crítica. De hecho, las invitaciones y reflexiones propuestas por los referentes de la CC para contribuir al debate del grupo terminan enriqueciendo el debate más general sobre abolicionismo y reformismo. Sin embargo, para lograr un aporte y un impacto más substancial de la CC en este debate, así como en el camino hacia una justicia penal más humana, se precisaría una mayor atención de sus referentes a estas temáticas. Aunque las reformas propuestas constituyan un aporte interesante y relevante para futuras políticas, cabe observar que, frecuentemente, los esfuerzos transformadores de la CC parecen haber sido direccionados más al ámbito académico que al político.

La perspectiva de aportar a posibles reformas penitenciarias y penales, y al debate entre abolicionismo y reformismo, parecería ser frecuentemente postergada por parte de los miembros de la CC. Esta actitud termina generando una escasa atención y producción científica sobre estas temáticas y esfuerzos insuficientes en lograr una posición unívoca y clara en el debate sobre reformismo y abolicionismo y en sus consecuencias concretas. Por lo tanto, en este ámbito la CC termina debilitando su empuje innovador, sobre todo considerando que uno de los principales objetivos del movimiento es justamente el de criticar a la cárcel y de llevar adelante un cambio en la realidad que miles de personas viven ya que están sujetas a las instituciones penales y penitenciarias. En efecto, resulta particularmente relevante la invitación de Kalica (2018:95-101), que provoca a sus compañeros para que mediten sobre los reales objetivos de la CC. Si se quiere que la *Convict Criminology* no se limite a dar voz a los privados de libertad y que use su

potencial para lograr objetivos transformadores, hay que reflexionar más profundamente sobre su relación con ambas caras de la justicia penal – el crimen y la pena – y sobre hasta qué punto sus referentes quieren deconstruir el castigo.

#### **4. Consideraciones finales.**

El presente artículo analizó la *Convict Criminology*, enfocándose en particular en su composición, metodología, y perspectivas teóricas, para poder evaluar cuales aportes este movimiento lleva a la criminología, a la justicia penal y al mundo penitenciario. Cabe destacar que, por límites de espacios y recursos, la presente investigación no pudo analizar todos los aportes de la CC, siendo estos numerosos y variando mucho en sus grupos y referentes.

Los aportes en el ámbito académico resultan claros y destacables, en particular en el camino hacia una nueva sensibilidad y percepción del crimen, de la pena y de quienes los cometen y la sufren. Evidencias de estos cambios son la adopción de un lenguaje menos juzgante y estigmatizante, y la mayor inclusión de las personas que fueron privadas de su libertad en la Academia – objetivos logrados también por medio del activismo y del *mentoring* en el cual los referentes de la CC se desempeñan, acompañando a las personas privadas de su libertad en sus estudios y en su retorno a la sociedad.

Aunque la contribución de la CC a la crítica de la prisión sea indudable, analizar el trabajo de la CC en el marco del debate entre reformismo y abolicionismo carcelario fue más complejo. De hecho, la principal crítica que se pudo hacer a la CC es la de no haber tomado una posición clara en este debate. A pesar de la relevancia atribuida por sus miembros a la crítica de la prisión, esta carencia termina en la escasa producción de propuestas de alternativas concretas a los modelos más clásicos y punitivos de la justicia penal. Para generar propuestas más creíbles y viables, podría ser oportuno

que los diferentes académicos que forman parte de la CC formen un frente unido en su búsqueda. Al mismo tiempo, el debate interno a la CC puede llevar a aportes enriquecedores en el debate más amplio sobre los mismos temas que se presenta en el marco de la criminología crítica.

Por lo tanto, el presente artículo destacó como, aunque no sea una nueva teoría social de pleno derecho, la CC – debido a la uniformidad en la metodología adoptada, la actitud no juzgante y el enfoque ‘interno’ de sus referentes – logra proporcionar aportes sustanciales en el marco de la criminología y de la justicia penal, tanto desde una perspectiva teórica como práctica.

## Bibliografía

- Aresti, Andreas (2012). “Developing a Convict Criminology group in the UK”, *Journal of Prisoners on Prisons*, (21)1&2, pp.148-165.
- Aresti, Andreas, & Darke, Sacha (2016). “Practicing Convict Criminology: lessons learned from British academic activism”, *Critical Criminology*, N° 24, pp.533–547.
- Aresti, Andreas; Darke, Sacha & Earle, Rod (2011). “Convict Criminology in Britain? Background, proposal and invitation”, *Convict Criminology*, online.
- Aresti, Andreas; Darke, Sacha & Earle, Rod (2012). “British Convict Criminology: developing critical insider perspectives on prison”, *Inside Time*, pp.158.
- Baratta, Alessandro (1982). *Criminologia Critica e Critica del Diritto Penale*. Bologna: Il mulino. [Baratta, Alessandro (2002). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la Sociología Jurídico-Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores].
- Becker, Howard S. (1967). “Whose side are we on?”, *Social Problems*, 14(3), pp.239-247.
- Belknap, Joanne (2015). “The 2014 American Society of Criminology Presidential Address. Activist Criminology: Criminologists’ responsibility to advocate for Social and Legal Justice”, *Criminology*, N° 53(1), pp.1-22.
- Costantini, Francesca (2016). *Convict Criminology and the Critique of Prison* (Tesis de Licenciatura). Padova: Università degli Studi di Padova.
- Darke, Sacha (2012). *Insider Perspectives on Penal Reform* [Online], Disponible al enlace: <https://reclaimjusticenetwork.org.uk/2012/12/10/on-the-inside-insider-perspectives-on-prison-reform/>.

- Earle, Rod (2014). "Insider and out: reflections on a prison experience and research experience", *Qualitative Inquiry*, N° 20(5), pp.429-438.
- Grisby, Robert S. (2012). "Convict Criminology and social justice advocacy: toward radical change", *Journal of Prisoners on Prisons*, (21)1&2, pp.80-88.
- Jones, Richard S.; Ross, Jeffrey I.; Richards, Stephen C. & Murphy, Daniel S. (2009). "The first dime: a decade of Convict Criminology", *The Prison Journal*, N° 89, pp.151-171.
- Kalica, Elton (2018). "Convict Criminology and abolitionism: looking towards a horizon without prisons", *Journal of Prisoners on Prisons*, (27)2, pp.91-107.
- Mathiesen, Thomas & Hjemdal, Ole Kristian (2016). "A new look at victim and offender: an abolitionist approach", *Justice, Power and Resistance*, Foundation Volume, pp.137-150.
- Murphy, Daniel S.; Richards, Stephen C. & Fuleihan, Brian (2012). "Policy options to mitigate the criminal record barrier to employment", *Journal of Prisoners on Prisons*, (21)1&2, pp.90-104.
- Newbold, Greg; Ross, Jeffrey I.; Jones, Richard S.; Richards, Stephen C. & Lenza, Michael (2014). "Prison research from the inside: the role of convict autoethnography", *Qualitative Inquiry*, (20)4, pp.439-448.
- Piché, Justin & Walby, Kevin (2018). "Starting with prisoners' standpoints, following with action", *Journal of Prisoners on Prisons*, (27)2, pp.1-2.
- Richards, Stephen C. (2013). "The New School of Convict Criminology. Thrives and Matures", *Critical Criminology*, N° 21, pp.375-387.
- Richards, Stephen C.; Faggiani, Donald; Roffers, Jed; Hendricksen, Richard & Krueger, Jerrick (2008). "Convict Criminology, Voices from the Prison", *Race/Ethnicity: Multidisciplinary Global Contexts*, N° 2, pp.121-136.

- Richards, Stephen C. & Ross, Jeffrey I. (2001). "Introducing the New School of Convict Criminology", *Social Justice*, (28)1, pp.177-190.
- Richards, Stephen C., & Ross, Jeffrey I. (eds.) (2003). "Conclusion: an invitation to the Criminology/Criminal Justice Community", in: *Convict Criminology*. Belmont, California: Wadsworth, pp.347-353.
- Richards, Stephen C. & Ross, Jeffrey I. (2005). "Convict Criminology", in Bosworth, Mary (ed.): *Encyclopaedia of Prisons and Correctional Facilities*, pp.169-175.
- Richards, Stephen C.; Ross, Jeffrey I.; Newbold, Greg; Lenza, Michale; Jones, Richard S., Murphy Daniel S. & Grigsby, Robert S. (2012). "Convict Criminology, prisoner reentry and public policy recommendations", *Journal of Prisoners on Prisons*, (21)1&2, pp.16-34.
- Ross, Jeffrey I. & Darke, Sacha (2018). "Interpreting the development and growth of Convict Criminology in South America", *Journal of Prisoners on Prisons*, (27)2, pp.108-117.
- Ross, Jeffrey I. & Darke, Sacha; Aresti, Andreas; Newbold, Greg & Earle, Rod (2014). "Developing Convict Criminology beyond North America", *International Criminal Justice Review*, (24)2, pp.121-133.
- Ross, Jeffrey I. & Richards, Stephen C. (eds.) (2003). *Convict Criminology*. Belmont, California: Wadsworth.
- Taylor, Ian; Walton, Paul & Young, Jock (1973). *The New Criminology: for a Social Theory of Deviance*. London: Routledge and Kegan Paul.
- Tewksbury, Richard & Ross, Jeffrey I. (2017). "Instructing and mentoring ex-con University students in Departments of Criminology and Criminal Justice", *Corrections: Policy, Practice and Research*, (4)2, pp.79-88.

Tietjen, Grant (2019). “Convict Criminology: learning from the past, confronting the present, expanding for the future”, *Critical Criminology*, 27, pp.101–114. Recuperado de: <https://doi.org/10.1007/s10612-019-09436-w>.

Zehr, Howard (2002). *The Little Book of Restorative Justice*. Intercourse, Good Books. [*El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*, 2007. Good books].

Warr, Jason (2012). *The Prisoner*. Abingdon: Routledge.